



Reglamento del Seguro Colectivo del Desgravamen y Cesiones en Garantía para Préstamos.



Reglamento del Seguro Colectivo del Desgravamen y Cesiones en Garantía para Préstamos.

Glosario

- **Endoso de Cesión:** Cesión Subsidiaria o acreencia hipotecaria en donde el asegurado designa como beneficiario de su póliza a un acreedor con derecho a percibir la indemnización en caso de su fallecimiento, hasta el importe adeudado a la fecha de fallecimiento.
- **Seguro de Vida Desgravamen:** Beneficio que cubre los préstamos vigentes que tenga el deudor en la Cooperativa, en caso de producirse un siniestro.
- **Incapacidad Total y Permanente:** Beneficio que cubre al deudor que ha sido inhabilitado para ejercer su profesión y es pensionado por enfermedad permanente (Pensión por Invalidez).
- **Codeudor Solidario:** Es quien asume el pago total del préstamo en igualdad de condiciones que el Deudor.
- **Deudor:** persona que debe o está obligada a cumplir con una deuda.
- **Seguro Mancomunado:** Permite al deudor proteger todos los productos de crédito en los cuales existan codeudores solidarios de la deuda.
- **Siniestro:** Ocurrencia de un suceso amparado en la póliza de seguros.
- **Asegurado:** Beneficiario de la póliza de seguro colectiva o individual.
- **Suma Asegurada:** Monto total que la aseguradora se obliga a pagar a los beneficiarios, en caso de muerte del deudor o codeudor y de conformidad con la designación que el asegurado haya descrito en la Póliza.

Capítulo I Seguro Colectivo de Desgravamen

Artículo 1: El Seguro Colectivo de Desgravamen es una póliza administrada por la compañía de seguros contratada por la Cooperativa para este fin, a riesgo de la Cooperativa Profesionales, R.L., con la finalidad de garantizar el pago de los préstamos otorgados a sus deudores, hasta la edad de 80 años y por la suma de B/.250,000.00 contra:

- a. Muerte por cualquier causa.
- b. Incapacidad total y permanente y
- c. Cualquier otro beneficio que se incorpore en la póliza.



Parágrafo: Queda entendido que este Seguro Colectivo de Desgravamen no aplica para los codeudores, excepto aquellos que paguen un cargo mancomunado.

Artículo 2: Límite del seguro:

La suma máxima individual del Seguro Colectivo de Desgravamen por asociado será de B/.250,000.00, la cual comprenderá el saldo capital e interés pendiente en la fecha de la muerte del asegurado, incluyendo la morosidad hasta 18 meses.

Artículo 3: Los deudores asegurados estarán sujetos a las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza de Seguro Colectivo de Desgravamen vigente con la Compañía Aseguradora contratada por la Cooperativa Profesionales, R.L.

Artículo 4: El ingreso de un solicitante a la póliza de Seguro Colectivo de Desgravamen estará sujeto a la aprobación de la solicitud de seguros, por parte de la Compañía Aseguradora.

Todo asociado de primer ingreso para aplicar a la póliza de Seguro Colectivo de Desgravamen debe haber sido aceptado en el seguro colectivo de vida obligatorio.

Artículo 5: La Cooperativa les ofrece a todos sus deudores (**asociados**) un Seguro Colectivo de Desgravamen sin costo de prima hasta B/.100,000.00, ya sea bajo un préstamo o la suma de varios préstamos, los cuales están incluidos en la suma máxima asegurada de B/.250,000.00.

Artículo 6: Edad de admisión

1. Asociados:

- a. La edad para ingresar al Seguro Colectivo de Desgravamen es hasta 75 años y 6 meses (edad actuarial).
- b. Los asociados de 60 años o más deben tener 5 años consecutivos de pertenecer a la Cooperativa Profesionales, R.L.
- c. En caso de reingreso, debe tener 5 años consecutivos de haber reingresado a la Cooperativa Profesionales, R.L.
- d. Para los asociados elegibles al Seguro Colectivo de Desgravamen entre 71 años y 75 años, la suma asegurada no podrá ser mayor de B/.25,000.00.

2. Terceros:

- a. La edad para adquirir un préstamo es de 65 años y 6 meses (edad actuarial).
- b. Los terceros entre las edades de 60 años y 65 años deben haber adquirido la condición de Tercero 5 años antes.



Artículo 7: Tarifas del Seguro Colectivo de Desgravamen

a. Asociados:

- Se establecen las siguientes tarifas mensuales por rango de edad, para el cálculo por excedente del seguro sobre préstamos (Ver tarifario adjunto).

b. Terceros:

- Deben pagar el 100% de la prima a la tarifa establecida por millar, sin importar el rango de edad. Este cargo se incluirá en la letra mensual del préstamo hasta su cancelación.

Artículo 8: En caso de muerte de un deudor asegurado amparado por la póliza de Seguro Colectivo de Desgravamen, la Compañía Aseguradora pagará la indemnización correspondiente, que consiste en el saldo adeudado.

Artículo 9: Cuando un deudor sobrepase los B/.100,000.00 tendrá 2 opciones:

- Aceptar la cobertura bajo el Seguro Colectivo de Desgravamen, una vez aprobada la solicitud de seguros por parte de la Compañía Aseguradora y pagará las primas correspondientes al excedente, según tarifas vigentes que se establecen en el artículo No.6.
- Presentar una cesión de garantía, sobre cualquier seguro de vida personal u otras colaterales aceptadas en Cooperativa Profesionales, R.L. En caso de recibirse el primer aviso de cancelación se aplicará lo establecido en el artículo 26.

Artículo 10: En caso de que se decline la solicitud para su ingreso o el deudor no desea realizar la solicitud al Seguro Colectivo de Desgravamen debe cumplir lo establecido en el Artículo 9, Literal b.

Artículo 11: Cuando la Compañía Aseguradora apruebe una solicitud de Seguro Colectivo de Desgravamen con recargo por clasificación de riesgo, será responsabilidad del deudor asumir el pago del 10% sobre el excedente no cubierto por la Cooperativa.

Todo asociado o tercero podrá solicitar posteriormente una revaluación del recargo fijo establecido por su condición de salud, luego de haber transcurrido el 25% del plazo del préstamo.

Debe llenar la solicitud de seguro y presentar los exámenes e informe médico que solicite la Compañía Aseguradora.



Artículo 12: Declaración de Salud

1. Los exámenes médicos que sean requeridos para la evaluación inicial de la solicitud de un crédito serán cubiertos por Cooperativa Profesionales, R.L.
2. Los asociados de 70 años en adelante y tercero de 65 años en adelante, deben realizarse los siguientes exámenes:
 - a. Exámenes de laboratorios y
 - b. EKG
3. La Compañía Aseguradora podrá solicitar cualquier examen adicional que estime conveniente, cuyo costo será por cuenta del deudor.
4. Toda Declaración de Salud aprobada por la Compañía Aseguradora mantendrá las siguientes vigencias, contadas a partir de su aprobación:
 - a. Tres (3) meses si se ha realizado exámenes médicos.
 - b. Dos (2) meses si el monto aprobado es menor de B/.100,000.00 y el deudor no sea mayor de 60 años.
 - c. Un (1) mes todos los caos que no clasifiquen en los puntos anteriores.
5. El deudor debe asumir el costo de los exámenes médicos cuando:
 - a. Prescribe la Declaración de Salud y se debe tramitar nuevamente para su evaluación y aprobación.
 - b. Si cambia de colateral antes de los seis (6) meses.
 - c. Desiste del trámite del crédito.
6. Aprobado o Declinado el trámite, y sólo a solicitud del deudor, se podrá entregar una copia de los exámenes cubiertos por la Cooperativa a través de los Asesores de Seguros.

Parágrafo: En caso de que el asociado decline del trámite tendrá que pagar el costo de los laboratorios.

No se autoriza la entrega de exámenes a los deudores, a través de los laboratorios. Toda solicitud de examen debe contar con una aprobación del deudor donde se establezcan las condiciones del manejo de los exámenes.

Artículo 13: Cambio de condición de Asociado y Tercero.

- a. **Asociado:** Al momento de su retiro o expulsión, pierde automáticamente el beneficio del Seguro Colectivo de Desgravamen y debe pagar la prima mensual correspondiente a la tarifa establecida por millar, sobre el saldo y plazo de cada



préstamo. Este cargo se incluirá en la letra mensual del préstamo hasta su cancelación.

- b. **Tercero:** Al momento de darle de baja quedará con la tarifa establecida por millar.
- c. **Retirado o expulsado:** Los préstamos enviados a Gestión Judicial, con cargos de seguro de desgravamen y seguro sobre préstamos (recargo), serán aplicados a estos, en un solo dividendo en la última letra vigente.

Artículo 14: Seguro Colectivo de desgravamen con plan mancomunado.

El codeudor solidario del préstamo debe cumplir con el requisito de la declaración de salud, pagando la prima mensual en el Seguro Colectivo de Desgravamen de acuerdo con las tarifas establecidas por millar.

Artículo 15: Administración de Riesgo

La cooperativa pagará a la compañía de seguros una prima de depósito de forma trimestral, luego de hacer los ajustes y aplicar los débitos o créditos, si fuere el caso, de acuerdo con el comportamiento de la siniestralidad del trimestre.

Artículo 16: La Cooperativa cuenta con una reserva constituida, con este fondo se garantiza la liquidez para hacerle frente a la contingencia de este programa.

Cada 5 años o cuando se observe una disminución significativa se realizará un estudio actuarial, para evaluar la estabilidad financiera del mismo.

Artículo 17: El Asesor de Seguros debe presentar el informe de la siniestralidad mensualmente los primeros diez (10) días hábiles de cada mes a la Cooperativa Profesionales, R.L. sobre el Colectivo de Desgravamen.

Artículo 18: La Cooperativa Profesionales, R.L. proporcionará mensualmente al Asesor de Seguros el informe de los deudores amparados por el Seguro Colectivo de Desgravamen, para la buena administración de la póliza.

Capítulo II

Cesiones en Garantías

Artículo 19: Toda cesión de garantía presentada por el deudor, estará sujeta a la evaluación de las coberturas por nuestros Asesores de Seguros, para la aceptación de la cooperativa. La cesión presentada debe cumplir con el monto del préstamo y tiempo de cobertura.



Artículo 20: Todas las cesiones de garantía serán administradas y custodiadas por el Departamento de Garantía, Colaterales y Reclamos de Beneficios de la Cooperativa.

Artículo 21: En caso de que la deuda exceda los B/.100,000.00, el deudor será responsable de cubrir el excedente, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I, Artículo 10.

Artículo 22: Todo deudor retirado, expulsado o dado de baja, debe mantener la cesión en garantía vigente hasta la cancelación de la deuda.

Artículo 23: El cálculo para los reclamos ante las Asegurados, por préstamos de asociados y/o terceros fallecidos se realizará conforme a los porcentajes proporcionales de las coberturas aprobadas al inicio del crédito.

Artículo 24: Los contratos de préstamos establecerán la obligación del deudor de mantener en vigor las cesiones durante el período de vigencia del préstamo.

La cesión en garantía se evaluará cuando:

- El asociado o tercero solicite
- Disminución de saldo del crédito.
- Cambio de aseguradora.
- Adquiera una nueva deuda o
- Por retiro o expulsión de la cooperativa.

Artículo 25: Cuando la Cooperativa Profesionales, R.L. reciba nota de morosidad o aviso de cancelación de una póliza de vida individual externa que mantiene cesión de garantía, se realizará la gestión de cobro al deudor, a través del departamento de Garantía, Colaterales y Reclamos de Beneficios.

Artículo 26: Penalización por el monto de la cesión del seguro de vida.

La Cooperativa Profesionales, R.L., no cubrirá las primas morosas por aviso o notificación de cancelación que el deudor no pague a la Compañía de seguros y para garantizar la cobertura de los préstamos se procederá de la siguiente forma:

Asociado, Tercero, Expulsado y Retirado.

• **Préstamos de consumo y Bien Mueble:**

Se cobrará la penalización de acuerdo con la tarifa establecida por millar.

• **Préstamos con garantía de Bien Inmueble:**

No se creará cargo, ya que la finca mantiene acreencia hipotecaria a favor de la cooperativa.

Artículo 27: Cambio de Cobertura

En caso de que un deudor presente una cesión, debe estar al día en el préstamo que solicite el cambio de cobertura y se procederá de la siguiente forma:



a. De una póliza de vida al Seguro de Desgravamen.

- El deudor debe completar la solicitud de cambio de cobertura dirigida al Departamento de Garantía, Colaterales y Reclamos de Beneficios.
- Completar la solicitud de seguros para la evaluación por parte de la Compañía Aseguradora.
- La Compañía Aseguradora podrá solicitar cualquier examen adicional que estime conveniente, cuyo costo será por cuenta del deudor.
- El departamento de Garantía, Colaterales y Reclamos de Beneficios, quien notificará al deudor la tarifa que le corresponda pagar en el desgravamen según el artículo No.8.

b. Del Seguro de Desgravamen a una Póliza de Vida se realiza lo siguiente.

- El deudor debe completar la solicitud de cambio de cobertura dirigida al Departamento de Garantía, Colaterales y Reclamos de Beneficios.
- Presentar la póliza de vida con la cesión a favor de la Cooperativa Profesionales, R.L.
- El Departamento de Garantía, Colaterales y Reclamos de Beneficios debe:
 - Cumplir con lo establecido en el artículo No.20.
 - Notificar al deudor la aceptación y penalización en caso de incumplimiento de pago a la compañía aseguradora de acuerdo con el artículo No.26.

Artículo 28: Las cesiones de pólizas por préstamos que estén morosos por más de 4 meses, y sean cancelados contra la reserva de cuentas incobrables o enviados a Asesoría Jurídica, no requieren garantías colaterales por lo que serán liberadas por el departamento de Garantía, Colaterales y Reclamos de Beneficios a solicitud del Departamento de Cobros, siempre y cuando esté morosa en la póliza.

Artículo 29: La Cooperativa Profesionales, R.L. no aceptará cesiones de garantía emitidas por Compañías Aseguradoras radicadas fuera del país. El Departamento de Cobros notificará por escrito al asociado o tercero, la cancelación de la póliza y los Asesores de seguros entregarán el endoso de SOBAT.

Artículo 30: Póliza de vida de planes decrecientes.

Se pueden aceptar pólizas de vida de planes decrecientes que cumplan con los siguientes requisitos:

- El deudor debe presentar una propuesta con las proyecciones de suma asegurada por año para evaluación y recomendación, antes de emitir el endoso de cesión.
- Si al analizar la propuesta, presenta saldos insuficientes para cubrir los saldos del préstamo por período, se le recomendaría el aumento de la suma asegurada inicial.



Artículo 31: Este reglamento será revisado cada dos (2) años o de acuerdo con nuevas disposiciones.

Ver Anexo

 Tarifarios del Seguro Colectivo de Desgravamen y Cesiones en Garantía	Código:	PC-GOF-GAR-FOR-53
	Dpto. / Sección	Garantía
	Versión:	01
	Vigencia:	23-11-23

Artículo No.7: Tarifas del Seguro Colectivo de Desgravamen

a. Asociados

Rango de edad	Tarifa mensual por millar
18 - 30 años	0.25
31 - 45 años	0.38
46 - 50 años	0.65
51 en adelante	0.74

b. Terceros y no asociados con préstamos mancomunados

Rango de edad	Tarifa mensual por millar
18 en adelante	0.74

Artículo No.14: Cambio de condición de Asociado y Tercero

Rango de edad	Tarifa mensual por millar
18 en adelante	0.74

Artículo No.26 Penalización por el monto de la cesión de seguro de vida

a. Asociados

Edad	cargo por millar
18 - en adelante	1.43

b. Terceros, expulsados y retirados

Edad	cargo por millar
18 - en adelante	1.48



La Junta de Directores en las siguientes sesiones aprobó / modificó la Reglamentación.

Historial de Revisiones:

Versión	Fecha	Responsable	Comentarios
01	19-10-1994	Junta de Directores	Emisión inicial.
02	08-11-2004	Junta de Directores	La Junta de Directores actualizado en reunión ordinaria No.49-2004
03	14-06-2016	Junta de Directores	La Junta de Directores aprobó modificaciones a este reglamento, en reunión ordinaria No.27-2016 cuyo nuevo nombre es Reglamento del Seguro de Desgravamen y las Cesiones de Garantía para préstamos
04	13-03-2018	Junta de Directores	La Junta de Directores aprobó modificaciones a este reglamento, en reunión ordinaria No.11-2018. Estas modificaciones dejan sin efecto cualquier versión anterior.
05	06-10-2021	Junta de Directores	La Junta de Directores aprobó modificaciones a este reglamento, en reunión ordinaria No.39-2021. Estas modificaciones dejan sin efecto cualquier versión anterior.
06	09-11-2023	Junta de Directores	La Junta de Directores aprobó modificaciones a este reglamento, en reunión ordinaria No.42-2023. Estas modificaciones dejan sin efecto cualquier versión anterior.
07	03-12-2024	Junta de Directores	La Junta de Directores aprobó modificaciones a este reglamento, en reunión ordinaria No.55-2024. El Capítulo I, se colocó después del glosario, se incluye el artículo 23 y se modifica el artículo 31. Estas modificaciones dejan sin efecto cualquier versión anterior.
08	18-03-2025	Junta de Directores	La Junta de Directores aprobó modificaciones a este reglamento, en reunión ordinaria No.13-2025.



			Se modifica el número que se menciona en el artículo 10. Estas modificaciones dejan sin efecto cualquier versión anterior.
--	--	--	--

Aprobación del Documento:

Original Firmado